

COMPLEMENTO RETRIBUTIVO AUTONÓMICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Reunidos en Mérida (Badajoz) el día 26 de febrero de 2002 los representantes de las organizaciones patronales y sindicales del sector de la Enseñanza Privada Sostenida Total o Parcialmente con Fondos Públicos, al objeto de fijar complementos salariales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acuerdan:

Primero.—En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las partes suscribientes acuerdan contemplar un «complemento retributivo autonómico».

Segundo.—El complemento retributivo autonómico que se acuerda será recibido por el profesorado en pago delegado de todos los niveles educativos de los centros concretados, así como por el profesorado en pago directo de las cooperativas concertadas y por el profesorado que desempeñe sus funciones en el segundo ciclo de la educación infantil en los centros subvencionados de ese nivel educativo que pertenezcan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Tercero.—El abono del complemento retributivo autonómico se realizará conforme al criterio siguiente:

En el año 2002 se abonará un complemento anual de 1.298,19 euros (216.000 pesetas), distribuido en 14 pagas, que se hará efectivo desde el día 1 de enero de 2002, o, lo que es igual, un incremento de 92,73 euros (15.429 pesetas) mensuales para cada uno de los Profesores que impartan docencia en cada uno de los niveles educativos reflejados en el apartado segundo de este Acuerdo.

Cuarto.—El pago del mencionado complemento estará condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura. Las empresas, por lo tanto, no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Quinto.—Asimismo, el personal docente que presta servicios en las unidades subvencionadas del segundo ciclo de Educación Infantil percibirá directamente de la empresa educativa, mientras preste servicios en dichas unidades, como «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura», la cantidad reflejada en el apartado tercero de este Acuerdo.

Sexto.—El pago del complemento retributivo autonómico será proporcional al número de horas efectivas en caso de Profesores con jornadas parciales.

Séptimo.—Este Acuerdo será enviado a la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada Sostenidas Total o Parcialmente con Fondos Públicos para que proceda a depositarlo ante el organismo competente.

12431 *ORDEN TAS/1563/2002, de 23 de mayo, por la que registra la Fundación para el Desarrollo del Tercer Mundo, como de cooperación para el desarrollo y de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación para el Desarrollo del Tercer Mundo.

Vista la escritura de constitución de la Fundación para el Desarrollo del Tercer Mundo, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Juan López Durán, el 19 de diciembre de 2001, con el número 3.716 de su protocolo, por don Bartolomé Vicens Fiol, don José Luis Irizar Artiach y don Francisco Arenas.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez euros con doce céntimos (6.010,12), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Luis Irizar Artiach.

Vicepresidente: Don Francisco Arenas.

Secretario: Don Bartolomé Vicens Fiol.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 3 de los Estatutos, radica en la calle Alcalá, número 41, de Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 2 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá por objeto:

a) Establecer cauces de cooperación entre las realidades de España, América Latina, África, Asia y Oceanía.

b) Atención, en materia de asistencia social, sanitaria y cualquier otro, que, personas procedentes de cualquier país de los cinco continentes que haya estado desempeñando labores de voluntariado o misionero, y vuelvan a España, precisen.

c) Organizar, coordinar y apoyar todo tipo de iniciativas de formación y promoción para atender a todas estas personas en España, ofreciéndoles cualquier iniciativa para su desarrollo personal o profesional como formación, asistencia, etc.

d) La promoción integral del hombre en los países de los cinco continentes.

e) Colaborar con aquellas instituciones públicas o privadas, civiles, sociales y religiosas, que, con carácter altruista persigan fines semejantes a los de esta organización.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de departamentos ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 27) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 29), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en

su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para el Desarrollo del Tercer Mundo, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.232.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de mayo de 2002.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

12432 *ORDEN TAS/1564/2002, de 10 de junio, por la que se establecen las bases de concesión y se convoca la cuarta edición de los «Premios a la No Violencia contra las Mujeres» dirigidos a agencias de publicidad, medios de comunicación y a las y los profesionales de estos medios.*

El Instituto de la Mujer, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, creado por Ley 16/1983, de 24 de octubre, tiene como finalidad primordial promover y fomentar las condiciones que posibiliten la igualdad social entre ambos sexos, así como prestar servicios en favor de la mujer.

Entre las funciones que tiene encomendadas está la de impulsar las medidas que contribuyan a eliminar las discriminaciones existentes respecto a la mujer en la sociedad.

Uno de los principales problemas es la violencia contra las mujeres en el entorno familiar, por lo que es necesario seguir insistiendo en la toma de conciencia de la sociedad frente a este fenómeno.

Para ello, y contando con la aportación que los medios de comunicación pueden realizar a la hora de sensibilizar de la gravedad del problema, el Instituto de la Mujer creó en 1999, en el marco del I Plan de Acción contra la Violencia Doméstica aprobado por Consejo de Ministros el día 30 de abril de 1998, los Premios a la No Violencia contra las Mujeres para medios de comunicación y agencias de publicidad, dando cumplimiento a una de las actuaciones del área de sensibilización y prevención.

Los premios a la no violencia contra las mujeres pretenden reconocer el valor social de los anuncios e imágenes, textos informativos y programas de radio o televisión, cuyos contenidos fomentan la no violencia contra las mujeres.

En su virtud, y con objeto de continuar la convocatoria anual de estos premios, a propuesta del Instituto de la Mujer y previo informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, dispongo:

Artículo único.

La convocatoria de la IV Edición de los «Premios a la No Violencia Contra las Mujeres 2002», que se registrará por las bases que figuran en el anexo a esta Orden.

Disposición adicional única.

El Instituto de la Mujer, a través de su Directora general, adoptará las medidas necesarias para el desarrollo de esta actividad.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 2002.

APARICIO PÉREZ

Ilma. Sra. Secretaria general de Asuntos Sociales.

ANEXO

Bases

Primera.—Se convoca la IV Edición de los «Premios a la No Violencia Contra las Mujeres» en las modalidades de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad, destinadas, las tres primeras, a los medios de comunicación y a las/os profesionales de estos medios que se hayan destacado en la producción o emisión de programas y textos informativos dirigidos a combatir la violencia contra las mujeres, y la cuarta destinada a las agencias de publicidad por la realización de anuncios o campañas publicitarias que transmitan y fomenten una imagen equilibrada y no estereotipada de las mujeres como forma de prevenir la violencia.

Segunda.—Los Premios de cada una de las especialidades señaladas en la base anterior tendrán la siguiente finalidad: Reconocer el valor social de los medios de comunicación y la publicidad en la erradicación de la violencia contra las mujeres, y en consecuencia:

Fomentar y apoyar la realización de trabajos donde se difunda, a través de la prensa, radio y televisión, el principio de la no violencia y el de igualdad entre hombres y mujeres.

Promover la producción y emisión de anuncios dirigidos a presentar a las mujeres como personas que contribuyen activamente al proceso de desarrollo de la sociedad en equiparación con los hombres, desempeñando papeles no exclusivamente tradicionales, como forma de prevenir y erradicar la violencia.

Tercera.—Podrán participar, individualmente los autores, o como entidad, las agencias de publicidad, los medios de información escrita, las emisoras de radio y las cadenas de televisión. Podrán optar todos los trabajos que hayan sido publicados o emitidos en medios de ámbito nacional y/o autonómico, desde el 15 de septiembre de 2001 hasta el 14 de septiembre de 2002.

Cuarta.—Las candidaturas podrán presentarse directamente por las personas o entidades interesadas en el Instituto de la Mujer, indicando los siguientes datos:

La especialidad a la que se presenta (Prensa, Radio, Televisión, Agencias de Publicidad).

Datos de la persona o entidad que opte al premio, incluido el número de documento nacional de identidad, dirección, número de teléfono y de fax.

Un poder de representación a quienes actúen en nombre y representación de personas jurídicas.

Fecha de realización de los trabajos y de publicación o emisión en su caso, debidamente acreditada.

Los trabajos deberán presentarse de la siguiente forma:

1. En el caso de agencias de publicidad: Tres copias de las piezas publicadas y/o tres copias en vídeo VHS del anuncio, en caso de spots televisivos, acompañadas de la declaración jurada de la dirección de la agencia en la que conste el medio de comunicación donde se haya divulgado y el tiempo de exposición del anuncio.

2. En el caso de trabajos de prensa: Las propuestas se presentarán firmadas por el autor u autora o por la dirección del medio de comunicación que opte al premio. Se acompañarán tres ejemplares o fotocopias compulsadas del texto publicado que se presenta.